

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI y respondió al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 598-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que a PDF 12 folios 417 a 419 obra respuesta del mandatario judicial de la parte actora al requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia que antecede, en el cual manifestó que la dirección para efectos de notificaciones judiciales de la demandada PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI corresponde a edifaagustincodazzi19@gmail.com.

También, obra en archivo PDF 13 del expediente folios 420 a 602 diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la demandada; a folio 422 se observa documental emitida por ENVIAMOS MENSAJERIA en la cual, se certifica el cotejo de recibo por parte de la demandada PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI a la dirección electrónica atrás referida con acuse de recibo del 02 de junio de 2023 y certificación de anexos adjuntos correspondientes a "AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA CON FECHA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SUBSANACIONDEMANDA LABORAL CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS EN PDF Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CONFECHEA DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2022"; no obstante, incurrió en yerro el mandatario judicial, habida cuenta que obra a folio 432 escrito de la comunicación remitida, en el que se consignó **"Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P., usted cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para ejercer su derecho a la defensa"**; aseveración, que no corresponde al proceso ordinario laboral de única instancia que se tramita conforme a lo previsto en el artículo 72 del CPTSS, de este modo, resulta necesario, requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a efectuar la diligencia de notificación personal a la demandada PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI de conformidad con lo establecido en el artículo 290 a 292 del CGP o conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y SS, teniendo en cuenta los reparos antes anotados.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 21 DE JULIO DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db513355a681aca2298cef4352f5e609e25754f09193a2e47839437bc97539f8**

Documento generado en 19/07/2023 01:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>